

Artículo 30.

La otra referencia relaciona esta disposición legal con lo establecido en el artículo 110 de la citada Ley Federal del Trabajo, en la cual se prohíbe todo descuento al salario, excepción hecha del pago de deudas contraídas por el trabajador con su patrón; pago de renta cuando se le dé en arrendamiento una habitación; pago de abonos al fondo de vivienda, entre otras. En el reglamento para efectuar y hacer entrega de los descuentos que por los conceptos anteriores se hagan al trabajador, se indica la forma bajo la cual el instituto debe notificar a los patrones el nombre del trabajador o los trabajadores a quienes se haya adjudicado un crédito destinado a cualquiera de los objetivos antes señalados, indicándose en el aviso correspondiente el importe del crédito autorizado, la cuota de uno por ciento para gastos de administración y mantenimiento, la naturaleza del compromiso económico contraído por el trabajador, así como el importe de la cantidad que deba descontársele semanal, quincenal o mensualmente, según la periodicidad del pago que haga la empresa.

El pago de los descuentos realizados por el patrón ya no se hará en las oficinas del instituto, sino en los bancos o instituciones de crédito que elija el patrón. A éste se le hará entrega de las formas o relaciones autorizadas, que deberán contener los datos siguientes: *a)* nombre del patrón o denominación de la empresa; *b)* número del expediente del patrón en el instituto; *c)* nombre y apellidos del trabajador; *d)* bimestre y año al que correspondan los descuentos; *e)* número del crédito otorgado; *f)* porcentaje de descuento o cuota fija; *g)* importe del abono que se haga; *h)* importe de la cuota de mantenimiento; *i)* percepción trimestral del trabajador; *j)* importe total del pago, y *k)* nombre y firma del patrón o de su representante.

Finalmente, siendo dos las cuentas individuales que deberán abrirse para cada trabajador, la del seguro de retiro y la de vivienda, el patrón deberá solicitar su apertura en la institución bancaria seleccionada. Éstas deberán mantener en sus registros al trabajador beneficiado con el carácter de cuentahabiente, e informarle, ya sea por conducto del patrón o directamente, en los plazos convenidos, el monto alcanzado por él en cada subcuenta.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 30. Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

- 1. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá*

ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta ley.

Las facultades del instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta ley o se entable juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

- II. *Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo.*

Las cantidades que se obtengan de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser acreditadas en la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo. En caso de que no se realice el abono respectivo, se causarán recargos en contra del instituto y a favor del trabajador, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

- III. *Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;*

- IV. *Resolver en los casos en que así proceda, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad, planteados por los patrones, y*

- V. *Requerir a los patrones, que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el instituto, indistintamente, sancionarán aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Previa solicitud del instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades

fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta ley.

Comentario: El primer párrafo de este artículo necesita un comentario que lo explique, que a continuación, en forma muy breve, formulo.

Decir que las obligaciones de efectuar las aportaciones a que se refiere el artículo anterior tienen el carácter de fiscales, equivale a someterlas al régimen legal de las contribuciones.

Como resultaría demasiado extenso hablar del régimen aludido, sólo diremos que: *a)* es ineludible establecerlas; *b)* igualmente es ineludible pagarlas; *c)* su cumplimiento extemporáneo trae aparejada la responsabilidad de pagar recargos, al tipo que la ley señale; *d)* la infracción a la ley que las establezca provoca la aplicación de multas; *e)* si esta infracción llega a constituir un delito, la pena relativa es de carácter corporal; *f)* el Estado las puede cobrar por la fuerza.

Lo dicho de las obligaciones mencionadas es aplicable al entero de los descuentos.

Decir que el cobro de tales obligaciones tiene carácter fiscal es afirmar que, en caso de que el obligado omita el pago, el Estado aplicará su facultad económico-coactiva para lograrlo (por la fuerza), con todas las consecuencias que ello conlleva.

Indicar que el Infonavit está facultado para “determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patrimoniales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida”, equivale a darle a este organismo facultades para hacer la determinación presuntiva por omisión de los obligados; es decir, que si los mismos no lo hacen, el instituto lo llevará a cabo sin su intervención.

Regula esta función el Código Fiscal de la Federación en los artículos del 42 al 49 y relativos, que establecen varias acciones, como revisión de documentación, de libros, de las relaciones de los obligados con terceros, etcétera, y por expresar en cantidad definida el importe de dichas obligaciones.

Se reitera: todas estas acciones las llevará a cabo el instituto sin intervención de los patrones.

En la fracción III de este artículo se perfeccionan las facultades de este organismo.

Lo expresado en la fracción aludida es la manifestación de la llamada facultad económico-coactiva, que consiste en el derecho del Estado de cobrar por la fuerza, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, dichas aportaciones; es decir, que embargará los bienes del obligado remiso, los rematará y se aplicará el producto del remate.

Pero el artículo agrega en la fracción IV que el instituto conocerá del recurso (defensa) de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Esta facultad es manifestación del deseo que el legislador tuvo de evitar mayores problemas cuando el obligado considere que el repetido procedimiento que se le sigue no se ajusta a derecho, pues con ello se evita tener que recurrir a otra autoridad.

Para concluir y con base en la última reforma a la ley, se ha agregado un párrafo más a la fracción V. Dos son las particularidades que establece la adición: 1) la coordinación entre el instituto y otros organismos públicos, por medio de convenios, para que éstos puedan cumplir, de conformidad con la disposición legal, ciertas responsabilidades; 2) las actividades de inspección, vigilancia, fiscalización y otras que podrán desarrollar en ejercicio de sus funciones y en materia habitacional tales organismos.

GREGORIO RODRÍGUEZ MEJÍA

Artículo 31. Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores en el instituto, se tomarán como base los padrones fiscales, en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración. Dicho instructivo señalará la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al instituto para el cumplimiento de sus fines.

Comentario: La inscripción de patrones y trabajadores en el Infonavit es la primera y más importante de las obligaciones que en materia de vivienda tienen los patrones. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 136 señala la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; algunas empresas, ubicadas en lugares no próximos a centros de población, han construido estas habitaciones que dan en arrendamiento mediante cuotas modestas, u otorgan una prestación al salario para ayuda de renta de casa cuando no es posible cumplimentar lo anterior por diversos motivos ajenos a su estructura industrial o comercial; de esta manera atienden un compromiso más bien de naturaleza contractual que legal que mucho ha beneficiado al sector obrero.

La ley agrega que para dar cumplimiento a esta obligación patronal las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda cinco por ciento